

^{LVII} Villa de Tacogdoches 1709
2142 mts

Posesion Original de un sitio de
tierra del Ciudadano Coronel Pedro Elias Bean
puesto en posesion a sus apoderados
Leonardo Williams y ^{ya} ^{son} ^{ya} White by

QMO de 1835

1709

John W. ...

Received of ...

John W. ... 1833

777
1710

SELLO CUARTO



PARA EL BIENIO DE

UNA CUARTILLA

1830 Y 1831.



Sr. Jefe Político del Departamento de Ispas = El Ciudadano
 Pedro Ellis Bean Coronel del Ejército Mexicano, con
 la debida respeto hace presente a V. que durante tener en
 este Departamento un sitio de tierra que cultivo con esta
 la suspen a la ley de Colonizacion, y los domos que
 nifon, asi como lo ha hecho en veinte y cinco años, que
 cuenta en este pais, especialmente donde que en Dolores
 marabola la Bandera de Mexiquito. el Proposito Sr.
 Gallego, suplico a V. se sirva acordar lo q. estime
 conveniente a fin de q. se le conceda el nominado sitio
 de tierra sobre las margenes del Rio Mechar donde me
 se diga propiamente de terreno, por que es terreno baldio
 y tiene que compendiar trabajos de demoras considerables
 protestando que continuara con la mayor satisfacion la
 posesion de un jefe Mexicano, que cumplira asi con
 la confianza que le ha dispensado el sup.^{mo} Poder ejecutivo
 de la Nacion. = Hacederos 30. de Octubre del 1827. =
 = Pedro Ellis Bean = Opos 17. de Enero de 1828. =
 = Hacer esta instancia al Ayuntamiento ^{de Comandancia} del Pueblo de Hacederos
 docho p. q. a su continuacion informe si al interes
 se le ha concedido alguna posesion de tierra en el dis-
 trito de aquella jurisdiccion, si se le ha metido en
 posesion de ella, o si ha renunciado aquella posesion
 en su vista resolver lo conveniente = Murguiz = El

1711

PARA EL BIENIO DE

SELIO CUARTO

1880 Y 1881

UNA CUARTILLA



Sitio de tierra q. el Coronel del Espanto Ciudad. Pedro Elío
 Juan Solista en este pedim. en los mercedes del Rio Nechí
 y que V.S. me devolvio con fecha 17. de Enero para q.
 este individuo, informe si antes de este se le ha concedido
 alguna porcion de tierra en este Distrito, en consecuencia
 digo a V.S. que tiene concedido para un sitio de tierra
 el que no se le ha puesto en posesion, y al Contrario
 de remunerarlo este que ahora solista es por separado
 que antes tiene concedido. = Hacoydhu Marco P. de
 = Jose Maria Mora = Leonora Garcia M. de Del. de
 = Conforme a lo dispuesto por la ley de Colonizacion
 Estado de Del. de Mayo de 1827. y en virtud del anterior
 informe, concedo al suplicante como poblador el sitio
 solista en el paraje que señala, con tal q. el terreno
 este enteramente baldio y por ningun titulo correspondiente
 a alguna Corporacion o persona. El Alcalde Constitucion
 de la Municipalidad a que pertenecia el correspondiente
 lo misma en posesion de dho. sitio y expedira el correspondiente
 titulo, calificando previamente la calidad de dho. terreno
 el Senalam. de lo q. deb. satisfacer al Estado para
 cuyo pago le concedo los plazos q. designa el Art.
 22. de la referida ley. Dese por la Spia. al interesado
 copia de su petition y este proveido, para q. Ocurriera
 con ella al Comisionado para los efectos q. son Conced.

1712

SELLO CUARTO

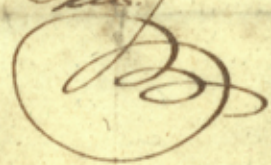


PARA EL BIENIO DE

UNA CUARTILLA

1830 Y 1831.

Juan de Dios = Eca y Manque = Santiago del Valle Sría =
 = Arce = conmutado = entre renglones = Constitucional = Vale
 Es copia de su original que se encuentra en el archivo de
 la Sría. de mi Cargo de donde se mandó sacar por
 disposición del Comd. Sr. Gobernador = Lonia Nicome
 11. de Octubre de 1830.

Santiago del Valle
 Sría.


1713

PARA EL BIENIO DE

1880 Y 1881.



SELO CUARTO

UNA CUARTILLA

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]

[Faint handwritten signature or name.]



SELLO TERCERO

DOS REALES



1714
PARA EL BIENIO DE

1834. Y 1835.

El Ciudadano *Nadford Berry*, Alcalde único
Constitucional de la municipalidad de *Atlix*,
dochos.

Los Ciudadanos *William Whiteley* y
Leonardo Williams, con el debido respeto, que como
mas haya lugar, ante V. nos presentamos, diciendo
Que siendo los legítimos apoderados del Ciudadano
Pedro Elias Bean, segun consta por el documento
juridico que en debida forma le acompañamos en
fecha 17 del mes de Junio de 1833. (el cual le
suplicamos se nos devuelva para los fines que
mas convengan) para pedir título y posesion
de un sitio de tierra sobre las margens del
del rio de *Atlix*, que el Supremo Gobierno
del Estado tubo a bien conceder a nuestro dicho
poderante en clase de poblador, cuya conce-
sion se fue expedida por el dicho Gobierno en
fecha 11 de Octubre de 1830, y siendo V. d.
nombrado Comisionado especial al efecto, le
suplicamos se sirva ponerlos y extendernos el
título de posesion correspondiente en el margen

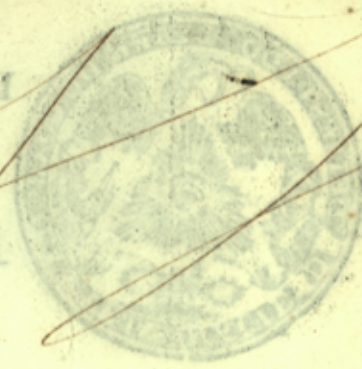
1715

PARA EL BIENIO DE

SEJLO TERCERO

1834 Y 1835

REALES



del rio de Cuchos. A. V. segunda vez suplica-
mos se digna hacer como pedimos, en lo que
hallaremos gracia y justicia, juramos no pro-
ceder de malicia. Costos y lo necesario -

Nacoydoches. 10 de octubre de 1835 -

Nacoydoches 12 de octubre de 1835.

Por presentado y admitido, en cuanto
haya lugar en derecho, con los documentos que
acompañan, pose este expediente, al Agrimen-
sor Ciudadano James Bradshaw, para que
practique las mensuras del terreno que los
partes solicitan, y que de los mapas y
notas de medida que de él formare, me
las remita, para que sean traducidos por
el Ciudadano Juan M. Tor, y con todo

SELLO TERCERO



1716
PARA EL BIENIO DE

DOS REALES

1834. Y 1835.

a la vista proceder a lo mas que convenga, devolviendoles el poder que en la instancia solicitan, asi por este auto lo dispuse y firme con los dos testigos de mi asistencia segun la ley doi fe

De apia *Radford Perry* De apia.
Juan M. Dor *Bennett Blake*

Senor alcalde constitucional de la villa de Tacayoches y su municipalidad

El sitio de tierra que por la orden antecedente de V. he medido al Ciudadano Coronel Pedro Elias Bean se halla situado en el margen derecho del rio de Tacayoches, como a una milla por abajo del Camino de San Antonio, y empiera en una mojonera de la cual un Saucal de nueve pulgadas de diametro esta al Sur ochenta y cinco grados al Este, a seis varas de distancia y un bayajil de doce pulgadas de diametro esta al Norte diez y ocho grados al Este, a cuatro varas de distancia; de alli al Sur veinte y tres grados al Oeste se midieron Ciento

1717

PARA EL BIENIO DE

SELO TERCERO

1834 Y 1835

DOS REALES



Cincuenta varas, al Sur Cuarenta grados al Este
 Cuatro Cientos y Cuarenta varas, al norte cincuenta
 grados al Este, dos Cientos varas, al Sur Cuarenta
 y un grado al Este, dos Cientos varas, al norte sesenta
 y tres grados al este, Ciento y veinte varas, al
 Sur setenta y un grado al Este, quinientos y
 noventa varas, al Sur Cuatro grados al Oeste cua-
 tro Cientos y setenta varas, al Sur sesenta y dos
 grados y medio al Este Novecientos y cincuenta
 varas, y se levanto la segunda Mofonera en el
 margen del dicho rio Tschos, haciendo testigo un
 noyal de doce pulgadas de diametro, que esta al
 Sur cincuenta y dos grados al Este, a cinco
 y cuatro decimos varas de distancia, y a un Abedal
 de veinte pulgadas de diametro que esta al Norte cincuenta
 y cinco grados al Este, a cinco y siete decimos
 varas de distancia, de alli al sur veinte y tres grados
 al Oeste se midieron dos mil y cincuenta varas, hasta
 un ~~abedal~~ Canada de dos varas de ancho, Corriendo
 al Este, a tres mil tres Cientos y noventa varas a
 otro Canada de dos varas de ancho Corriendo al sud
 a tres mil seis Cientos y veinte varas, a otra Canada

SELLO TERCERO

DOS REALES



1778
PARA EL BIENIO DE

1834. Y 1835.

de tres varas de ancho Corriendo tambien al Sudeste
a Cuatro mil y Setecientos varas a un arroyo de seis
varas de ancho Corriendo al Sudeste, y a nueve mil
quinientos y cincuenta varas se planto una estaca y
se levanto la Tercera mojoneira, a un pino de
veinte pulgadas de diametro que esta al norte trece
grados y medio al Oeste a siete varas y dos decimos
de distancia y a un encino blanco de diez y ocho
pulgadas de diametro que esta al norte ocho grados
al Oeste a Cuatro varas y ocho decimos de distancia
de alli al norte sesenta y siete grados al Oeste
se medicaron dos mil y quinientos varas y se planto
otra estaca y se levanto la Cuarta y ultima mo-
joneira, a un pino de veinte y Cuatro pulgadas de
diametro esta al norte setenta y nueve grados y
medio al Oeste a tres varas de distancia, y otro
pino de veinte pulgadas de diametro, esta al sur
Cuarenta grados al Oeste a siete varas y Cuatro
decimas de distancia; de alli al norte veinte y tres
grados al Este se medicaron Cuatro mil tres
cientos y cincuenta varas a un arroyo de Cuatro



Varas de Ancho Corriendo al Sudete, de allí hasta
 la primera mojonera se midieron diez mil trescientos
 y veinte varas. Completándose así el apeo de dicho
 Sitio de tierra, que consta de veinte y cinco millones
 de varas Cuadradas. Del referido terreno, pertenecen
 Cuatro labores a la Clase de temporal y los veinte
 y una restantes a la de Agostadero, siendo su
 configuración la que en duplicado se acompaña,
 y sus maderas, el Sauce, el bayajit, el pacano,
 el Encino Blanco, el pino Baya James Bradshaw
 agrimensor = tachado = Abedol = no vale

excedidos, y Octubre. 2.º de 1835

Estando Concluida la mensura del Sitio de
 tierra, contenida en las antecedentes notas, practi-
 cadas por el agrimensor nombrado al efecto, que
 los Ciudadanos Williams y W^m White, legales
 apoderados del Ciudadano Coronel Pedro Elias
 Bean, solicitaron en su memorial de fecha
 diez de este mismo mes de Octubre, de que obra en

SELLO TERCERO

DOS REALES



1790
PARA EL BIENIO DE

1834. Y 1835.

Este expediente, extendido el título correspondiente
y de los mapas que presento, agreguere uno a este
expediente y el otro al testimonio, rubricandose
ambos por mí; así lo determiné y firmé con
los dos testigos de mi asistencia, según la ley

Doy fe

De Asia. *Madford Berry*

De Asia.

Juan M. Doz

Bennet Blake

El Ciudadano *Madford Berry*, alcalde único
Constitucional de la villa de *Chacaboches*, y comi-
sionado por el Supremo Gobierno del Estado para
poner en posesión formal al Ciudadano Coronel
Pedro Elías Bean, que como poblador le tiene
concedido un sitio de tierra, el mismo Supremo
Gobierno, en este Departamento de *Chacaboches*

Por cuanto el Citado Ciudadano
Coronel *Pedro Elías Bean* vecino de esta muni-
cipalidad, tiene concedido por el Excelentísimo Señor
Gobernador, un sitio de tierra, en clase de pobla-
dor, según consta del Superior proveído de fecha

1731

PARA EL BIENIO DE

BILLO TERCERO

1884 Y 1885

DOS REALES

Once de Octubre de mil ochocientos y treinta que en copia autenticada ha presentado el referido Pedro Elias Bean, por sus apoderados Williams y W^m Whitley, y la misma que hace cabeza en este Expediente. En nombre del Estado le confiero, concedo y meto en posesion efectiva y personal de un Sitio de tierra como poblador, el cual Sitio, esto situado en el margen derecho del rio de Nechos a una milla por abajo del Camino de San Antonio y sus linderos por menor estan demarcados en los notas de medidas y mapas puestos por el Agrimensurero Ciudadano James Bradshaw, los que obran originales agregados a este expediente, del expresado Sitio pertenezcan Cuatro labores a la Clase de temporal y las veinte y una restantes a la de Agostadero, con arquite a lo cual debe satisfacer al estado la cantidad de treinta y cinco pesos con veinte Sentados de conformidad con lo dispuesto en el articulo veinte y dos de la ley de Colonizacion de veinte y Cuatro de Marzo de mil ochocientos veinte y cinco años, quedando ademas que dentro de un año debe construir mazoneras y q

1722

SELLO TERCERO
DOS REALES



PARA EL BIENIO DE
1834. Y 1835.

permanentes en todos los ángulos del mencionado terreno, y que también debe poblarlo y cultivarlo con todo arreglo en lo dispuesto en la referida y cumpliendo escrupulosamente con cuanto en ella y otras se ordene, y que jamas lo ha de pasar a manos muertas 36

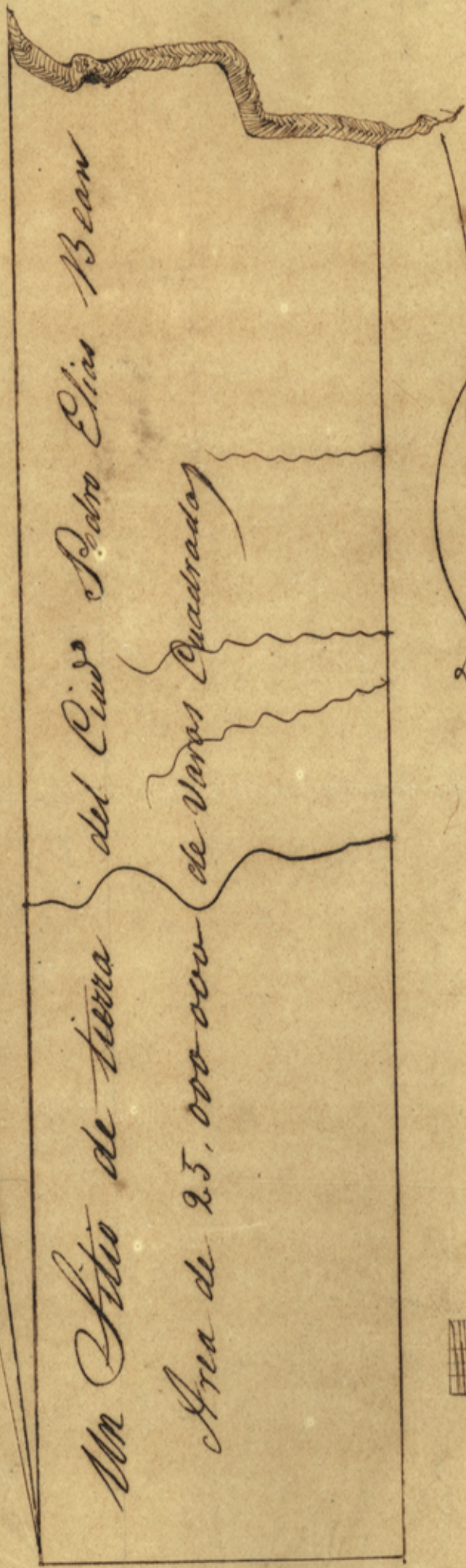
Por tanto: usando de las facultades que me son concedidas, a virtud del Superior decreto de Once de Octubre de mil ochocientos y treinta. Explico el presente título, y mando se saque testimonio de él y se entregue al interesado para que posea y disfrute el terreno que se le ha otorgado por suyo propio, él, sus hijos, herederos y sucesores, o quien de él o de ellos causa hubiere, acción o derecho representare, por ser así la Voluntad del Estado; Es dado, en la villa de Tacayachas a los veinte días del mes de Octubre de mil ochocientos treinta y cinco años, firmando yo dicho Alcalde con los dos testigos de mi asistencia según la ley. Doy fe

De Asia
Juan de Dios

Radford Berrington

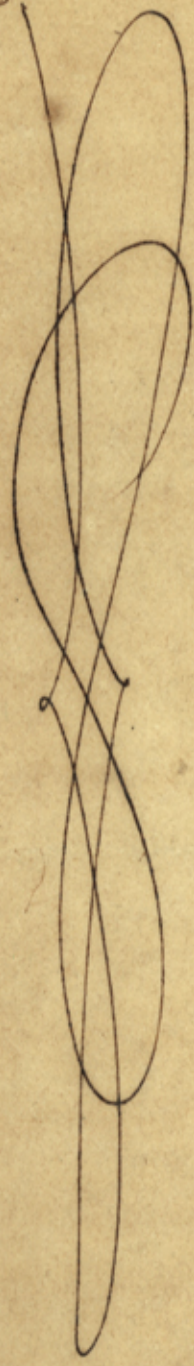
De Asia
Bennett Blake

variation $9^{\circ} 20'$

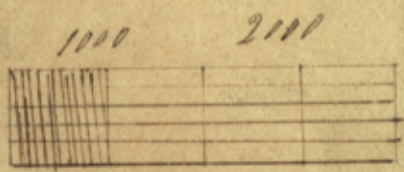


Mr Sitio de tierra del Ciu^{do} Pedro Elias Bean

Area de 25,000,000 de Varas Cuadradas



Scale



James Bradshaw
Surveyor

Acompañó a S. M. el me-
 morial q. se presentó al Alcalde mi-
 co de este pueblo pidiendole las
 Razones o Motivos q. tubo para no
 gobernar en posesion de un sitio
 de tierra que el Supremo Go-
 bierno del Estado me comedia y
 Superior Decreto de 11 de Oct.
 del año 77 y el referido al-
 calde me provino Copiando una
 Orden de S. M. q. vera escrita al
 fin del referido Memorial de
 fha. 24 de Noviembre de 1828.
 en q. se previene no se de pon-
 sion a los terrenos de las Sa-
 linillas de esta jurisdiccion
 y q. se me permitiera en
 otra parte el terreno come-
 dido. yo considero q. S. M. ab-
 dicta su providencia con q.
 con la mejor y mas buena
 fee q. el terreno de que se
 me iba a gobernar era
 alguna Salina o Salinilla
 q. se producia naturalmente

Algunos frutos Capaces
de engrasar las Ventas fede-
rales y por tanto incluidas en
el Art. 1.º del Decreto n.º 40. de
Clasificación de Ventas de 2.
de Agosto de 1824. pero no es
Así, y el caso verdadero es
este: En el terreno que yo
pretendo se me de posesion
no se cria la Sal Natural
mente ni en piedra ni en
grano o Exprimilla: es si
el terreno Salinero o lo q.
se llama Vulgarmente Sal-
terreno y por Conseq. a propo-
sito para la cria de ganados,
mas se puede sacar de él
el beneficio de alguna Sal
por medio de la Viduentia
è impennas del Pombal en
esos terminos: se abre un yoro
hacia Occidente con agua
q. allí es Polvo o impreg-
nada de Particulas de Sal,
se saca esta Agua a la cual
se le dá Cocimiento en otros
quesos al fuego hasta que
por la Accion de este co-
cumento queda aquella Agua
reducida a Sal en polvo:
de allí se saca y se pone al
Sol en un patio de ladrillo
o madera construido al
momento para q. con la ac-

cion del Sol se acaba de dis-
 con de las pocas particulari-
 das q. ha hecho de la Olla
 todo este gran demanda gas-
 tos Necesarios, y ya se ve, q.
 esto no puede llamarse pro-
 piamente Salina o Salinera
 de aquellas q. produce la ma-
 turaleza en distintos puntos
 de la federacion y q. estan
 clasificadas entre las rentas
 reales por el art. 4. de la
 Ley num. 170. Esta Aun-
 cion se concordó con sus
 leas los Articulos desde el
 35. hasta el 39. inclusive
 de Salas de la ley q. tra-
 ta de la Estincion de Direc-
 ciones, y Comandancias reales.
 Establecim^{to} de Secciones en
 el Municipio y una Comandu-
 nia Mayor sujeta a la
 Camara de Diputados, dicta-
 da por el Congreso gral. Con-
 stituyente de los Estados Uni-
 dos Mexicanos para la me-
 jor Admon. y manejo de los
 Caudales de la federacion en
 16. de Noviembre de 1824. y
 publicada por el Supremo
 Gobierno General en 4. de
 Dize del mismo año.

Con lo expuesto que
 dara N. Satisfecho se quedo
 no es ni Sebe Sex Comides

Vado entre las Ventas
gratas de la federacion
q. S. era lo q. S. podia impe-
dir la posesion del terreno
q. S. he solicitado el q. S. me
ha comedido el q. S. lo
viano y q. S. debe el tengo he
cho gastos de mucha im-
portancia

Sirba V. S. por tanto
expedir una orden al Alcalde
de este pueblo para q. S. en descom-
peno de la Comision q. S. tiene
del Supremo Gobierno me muestre
en posesion del terreno q. S. he
solicitado con arreglo a la
ley de Colonizacion y a la
Instruccion de Comisionados
y en el caso de q. S. no
pueda acceder a esta solicitud
de suplico me devuelva el
Memorial decretado del Alcalde
q. S. Ahora acompaño con la
Resolucion q. S. V. S. tenga a
bien decirme para acudir a
donde me convenga.

Dios y Libertad
Nacog. N. de Méo. set 1821.

Pedro Ellis Bean
P

Al Sr. Jefe Político del Departamento
de Bermejo

Secretaria

1723-4

En devida Consideracion al oficio
N.º de 10 de Equo deava con que me ha
compañia original de representacion
que hizo al Acad. de cre y nob. y decre-
to extendido a su continuacion reclamando
el titulo de posesion de un sitio de
tierra q. le tiene concedido el supremo
Gov.º del Estado sobre sus margenes de rio.
y nechas de los dec. de Natividad de
cuenta con esta com. al ~~supremo Gov.º~~^{supremo Gov.º}
del Estado no puede resolverse sin
obrar el siguiente resultado q. por segunda vez he
reclamado al mismo Imperio Gov.º con
presencia de los sobre el particular me
ha manifestado el oficio actual, q.
cuya razon le debuello a N.º de estado
de representacion manifestandole q. esto
no se cotrasa y gasta podria ser con
bien conp. admitir el conp. de
sitio de tierra q. le ha concedido q.
soro rumbo q. no presento embarras
~~alg.~~ ni sobre que tengo el publico

de esta jurisdiccion que hacen recla-
mo alguno

Dios D. Obispo ~~de~~ 29. de
Marzo 1891.

Al Coronel C. R.
Pedro Luis Manzanera

1794

1725